

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5630 / 2693

Anzano Serrano, Gregorio

Robres

1941 - 1950



4580

30 folios

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte 2693/40

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

99
~~1~~

Expediente núm. 2693

contra GRACIO ANZANO SERRANO

de Robres (Huesca)



Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 19 40.

Fallado en 15 de Noviembre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19 de



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

D. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. SERGIO ANZANO SERRANO ~~proprietario~~, vecino de Robres, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de León con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu *C. Ferrando*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





VIVA FRANCISCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Expediente núm. 2692

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos.

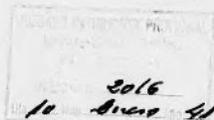
contra Gregorio Anzano Serrano, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



4 10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

M. Ilmo. Sr.:

Núm. 5308

Inculcado:

Gregorio Anzano Serra-
no.
Expte. N° 2.693

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 30 Septiembre 1.941

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.693

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.002

CONTRA

ROBERTO ALZANO SORIANO

ROBRES.-

Se inició el 10 de Enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1941.

Juez: **D. Norberto Asín Iriarte**

Secretario: **D. Isidro Alvarez Iglesias**



6 17
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2695

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Gregorio Anaño Serrano, propietario, vecino de Robres, actualmente huido a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 4º y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acordó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 23 de diciembre de 1940.



J. G. Santandreu

• Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 2

DON CRISTOBAL HUÑUEL SARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

| PUEBLOS | NOMBRES | Cargo que desempeñó durante el dominio rojo. | Valor aproximado de bienes que posee | OBSERVACIONES. |
|----------------|----------------|---|---|-----------------------|
|----------------|----------------|---|---|-----------------------|

| | | | | |
|--|---------------|--|---------------|-------------------|
| | Robres | GREGORIO ANZANO SERRANO propagandista | 15.000 | En Francia |
|--|---------------|--|---------------|-------------------|

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Fuerte.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia, contra **GREGORIO ANZANO SERRANO** explico le presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Cristobal Huñuel Sarra

A large, stylized signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'H', located at the bottom right of the document.

ACUERDO. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ga. Santandreu

Martin

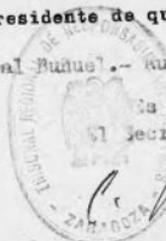
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JERONIMO ANTONIO SERRANO Proprietario, vecino de Sobres, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Pascual Ga Santandreu.-

Cristobal Buñuel.- rubricados.



Es copia
El secretario

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *enero*
de mil novecientos *veinte y uno*

Juez
Sr. Vidal
Quin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítase al inculcado *Gregorio Argandoña Barasoain* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Firma]

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]





ALCALDIA NACIONAL
DE
ROBRES

10022
10/5

Negociado _____ Contesto a su escrito de fecha
15 de los corrientes le manifies-
tp: Que Gregerio Anzano .A la 1ª
Nim 421 pertenecio al partid comunista hasta el 18 de Ju-
lio siendo su significacion regular. 2ª Vote para el
frente popular. 3ª Afiliado a la U.C.T. hasta el 18
de Julio siendo simple afiliado que no se distin-
guie. 4ª Nada. 5ª Se ignora. 6ª Fue uno de los encargada-
dos de hacer la detencion de 90 personas de orden.
7ª Lo relacionado en el numero anterior no lleve
a efecto porque al dia siguiente los solterona
todos. 8ª Se ignora. 9ª Leva mas de 2 años en el extr-
trangero. 10ª Se ignora. 11ª Conducta regular. 12ª
Clase media siendo de poca cultura. 13ª 16000 pesetas.
14ª Esposa y dos hijas siendo estas de 6 y 20 años
encontrándose todos en Francia. 15ª Se encuentra en
Francia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Robres a 20 de Enero de 1941.

El Alcalde.
Luis David



Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas.

HUESCA.



116

5. Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ROBRES

NUM. 25

Contesto a su escrito de fecha 15 de los corrientes le manifiesto: que Gregorio Anzano .A la 1ª pertenece al partido comunista hasta el 18 de Julio siendo su significacion regular. 2º Voto para el frente popular. 3º Afiliado a la U. G. T. hasta el 18 de Julio siendo simple afiliado que no se distinguió. 4º Nada. 5º Se ignora. 6º Fue uno de los encargados de hacer la detencion de 90 personas de orden. 7º Lo relacionado en el numero anterior no llevo a efecto porque al dia siguiente los soltaron todos. 8º Se ignora. 9º Lleva mas de 2 años en el extranjero. 10º Se ignora. 11º Conducta regular. 12º Clase media siendo de poca cultura. 13º 16000 pesetas. 14º Esposa y dos hijas siendo estas de 6 y 20 años encontrándose todos en Francia. 15º Se encuentra en Francia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Robres a 20 de Enero de 1941.

El Jefe Local



[Handwritten signature]

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

HUESCA.



Gregorio Anzano Senare.

128

- 1º Ha pertenecido al partido comunista hasta el 18 de Julio de 1936, siendo su actuación regular.
- 2º En las últimas elecciones votó para el frente popular.
- 3º Estaba afiliado a la U.G.T. hasta el 18 de Julio, como simple afiliado que no se distinguió
- 4º No representó nada
- 5º Lo ignoramos
- 6º Fue uno de los encargados en hacer las detenciones de las personas de orden o derecha.
- 7º Las detenciones no llegó a efecto, por dar orden de que se soltaran a todos
- 8º Se desconoce
- 9º Hace más de dos años que está en el extranjero
- 10º Se ignora
- 11º Su conducta ha sido regular
- 12º Pertenecce a la clase media, siendo de poca cultura; riqueza media

diez y seis mil pesetas y tiene a su cargo esposa y dos hijas de veintidós y de seis años respectivamente; se encuentran todos en Francia.



Robres 21 enero 1941
Maximino Abad



1002 B A7
Causante a su superior
excito de fecha 16 del actual en el
que interesa informes de Pro-
picio Avila Jimeno.
Fuego el honor de participar a
la respetable y superior Autori-
dad de V. P. que según datos ad-
quiridos el citado Propicio con
autoridad el 15 de Julio del 96
pertenece al partido caucense.
En las últimas elecciones
voto al frente popular
Entero afiliado a la U. P. F. sin
significarme.
Respecto la dominación so-
frenada en la detención de va-
rias personas de derechos.
A la liberación del pueblo se man-
ché al extranjero, dando conti-
nua.
Obvio regular conducta.
Pertenece a la clase media
de la localidad.
Los bienes que posee tienen
un valor aproximado de
16000 pts.

Auto. - En Huesca a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Gregorio Melians Jorcano es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberta Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

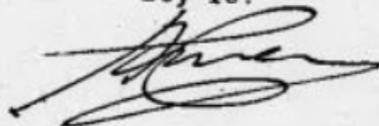
Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de enero y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 21 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



39.- Digan qué parte tomó el inculcado en la detención de los 90 vecinos.

40.- Si formó parte de los comités, del consejo municipal y de la cooperativa (indicando siempre qué cargos ostentó y como se portó), y si directa o indirectamente tomó parte o indujo a la comisión de hechos delictivos: robos, saqueos, incitaciones, destrucciones, denuncias, asesinatos, etc., prestar guardias, etc., indicando siempre los hechos cerca de las personas o cosas los realizó.

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas crea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en sus declaraciones fuera citado algún vecino más como testigo, lo requerirá e interrogará sobre la veracidad del caso.

.....

Al final, el Sr. Juez informará sobre los datos de familia que se interesan en la hoja adjunta, contestando solamente los aplicables:

.....

.....

.....

- A continuación designará tres vecinos bien entera-
dos y competentes, que si bien le parece pueden ser
los mismos exponentes en el precedente cuestionario,
quienes tasarán en el valor que estarían hoy en ven-
ta los bienes pertenecientes al expedientado (de los
que pueda haber adquiridos en herencia y que si fueran
de sus hijos, libertos, etc., correspondan a los herederos
de cada uno de ellos, con fines de fideicomiso de que consta,
cuando el sucesor se haya reservado el usufructo;
así como los que sean gananciales, etc.), señalando
siempre el por ciento de cada uno de ellos, y expresando
al final el valor global de cada clase,
en pesetas.

.....

17 19
DATOS QUE SE INTERESA

Si está casado ó soltero, en su caso nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación y para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando esta en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.



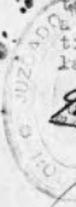
LIGENCIA. - En Robres a 29 de Agosto de 1941. Por recibida la anterior carta orden del Señor Juez Militar de Responsabilidades Políticas de Huesca cumplanse las diligencias que se interesan y verificado devuélvase por el mismo conducto al lugar de su procedencia. Lo manda y firma el Señor Juez Municipal de que soy fe.



El Juez.
Roman Luna

El Secretario.
J. Luna

DECLARACION DEL VECINO D ADOLFO OLIVAN LUID. En la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, comparecio por haber sido citado en forma y ser persona de reconocida solvencia moral y politica el que dijo llamarse como queda escrito de 41 años de edad, quien juramentado en forma dijo, que no le corresponden. 1.º que le consta que el encartado Gregorio Anzano Serrano antes del Alzamiento pertenecia al partido comunista, y despues del mismo fue Belegado de la Colectividad. 2.º que le consta que el encartado boto la candidatura izquierdista habiendo hecho propaganda en pro de su ideal pero que no represento la mesa electoral. 3.º que a juicio del declarante orbe que si tomo parte en la detencion de los noventa vecinos. 4.º que solo sabe ostento el cargo ya mencionado de Delegado de la Colectividad y que su comportamiento fue malo, y que supone que tambien indujo a la Comision de Hechos Pelictivos para que se cometiesen desmanes y que tambien le consta que fue al Cementario junto con otros de sus ideas la noche que mataron a un anarquista que habia sido hecho prisionero. que no tiene mas que decir y ratificandose en su aclaracion la firma conformas con el Señor Juez y conmigo doy fe.



El Juez.
Roman Luna

El Declarante.
Adolfo Oliván Luna

El Secretario.

Auto. - En Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

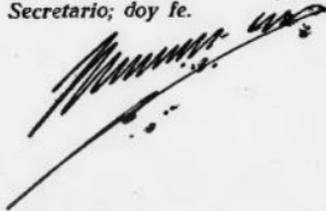
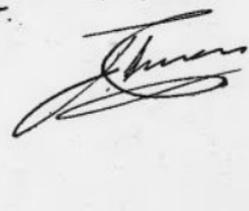
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 10 de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio _____ de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vial de los Ríos~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 3.621 seguido contra GERARDO AN-
 ZUETA SANTIAGO, vecino de ROBRES, en cumplimiento de lo ordena-
 do en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
 Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)
 Al darse el partido comunista, voto el Frente Popular en las últimas elecciones; iniciado el movimiento fue uno de los encargados de hacer la custodia de 30 detenidos; llegando a efecto esto por haberlos soltado al día siguiente.

BIENES: por un valor aproximado de 16.000 pesetas.
 FAMILIAR: esposa y dos hijos. Fol. 8, 6, 7, 8..

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols.) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Conferido en un punto con los informes emitidos por las autoridades competentes que fue delegado de la Colección; que tuvo parte en la detención de los bovinos vecinos; que indagó a la comisión de hechos delictivos; y que estuvo en el Cuartelillo la noche que fue asesinado un voluntario. Fol. 13, 14.
 De los testimonios oficiales ordenados resulta que el inculcado posee bienes por un valor aproximado de 27.000 pesetas. Fol. 15.
 FAMILIAR: se halla casado y se encuentra en el extranjero con toda su familia. Fol. 15

El Instructor que suscribe considera a GERARDO ANZUETA SANTIAGO, inculcado en los artículos 1.º, 11.º, 12.º, del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

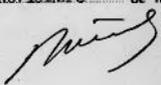


Diligencia: Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, asistido de atto. oficio. Day fe.

B 18

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

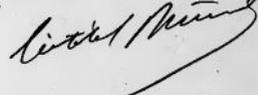
Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Clavería.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO ANZANO SERRANO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Robres (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO ANZANO SERRANO estaba afiliado al partido comunista, y una vez iniciada el glorioso Movimiento Nacional fué uno de los que detuvieron a 90 personas de derechas (las cuales fueron puestas al día siguiente en libertad), fué Delegado de la Colectividad, induciendo a la comisión de hechos delictivos y asistiendo al Cementerio la noche en que fué fusilado un falangista hecho prisionero. Huyó a Francia y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 27.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos de 20 y 6 años de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado GREGORIO ANZANO SERRANO, de Robres, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de OCHO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán y

Abel Guzmán y

DILIGENCIA: En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

(Signature)

25 24
Exp. n.º 2.693

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Gregorio Anzano Serrano, de Robres,
casado, labrador

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencios, aparece justificado que era afiliado al partido comunista, y una vez iniciado el G.M.R. fue uno de los que detuvieron a 90 personas de derechas (las cuales fueron puestos al día siguientes su libertad) fue delegado de la Colectividad, incluyendo a la comisión de trabajos selectivos y asistió al Comisariado la noche en q^e fue fusilado en galargola hecho prisionero. Huyó a Francia y permanece en ignorado paradero

Tiene a su cargo esposa y el hijo de 30 y 6 años, todos huérfanos.

Posee bienes en fincas rústicas y urbanas, valoradas parcialmente en 27.000 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso *e. j. k. l. n.* del artículo 4.º de la Ley mencionada.

y merecen la calificación de *graves* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de

comprendida en grupo *I X III* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de *Gregorio Anzano Serrano de Robres* de *12 años de inhabilitación y a) pago de 8.000 pts.*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ROBRES

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.693 contra el vecino de ese pueblo GREGORIO ANZANO SERRANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



(Signature)

PRO-

VIDENCIA.- En Robres a 27 de Noviembre de 1941.
 Juez. Por recibida el anterior escrito del Tri-
 Sr. D. D. Por recibida el anterior escrito del Tri-
 bunal Regional de Responsabilidades Poli-
 ticas de Zaragoza cumplase cuanto se inter-
 sa y verificado devuelvase por el mismo
 conducto al lugar de su procedencia.
 Lo manda y firma el Señor Juez municipal
 de que doy fe.



Roman Luna

El Secretario.

J. M. S.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA. El infrascrito
 Secretario teniendo en mi presencia a la vecina
 Joaquina Serrano le lei e hice entrega a la vez de
 la sentencia de su pariente Gregorio Anzano Serrano
 huido al extranjero y conforma estampa la huella dacti-
 lar de la mano derecha y firmo doy fe.

El Secretario.

J. M. S.

DILIGENCIA DE DEVOLUCION. En Robres a 27 de Noviembre
 de 1941, se devuelve este escrito cumplimentado al
 lugar de su procedencia previo registro doy fe.

El Secretario.

J. M. S.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dos actual
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
 de la Ley, sin que por el encartado GREGORIO ANZANO SERRANO
dos y ocho se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, uno de Diciembre de mil no-
 ovecientos cuarenta y uno.

Munoz

ACUERDO. - Zaragoza, dos y ocho de Diciembre
uno de mil no-
vecientos cuarenta y uno

SEÑORES
 D. MARTIN
 D. GUILLERMO

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado GREGORIO ANZANO SERRANO
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día tres actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
 con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
 de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
 aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
 plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
 le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
 garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
 cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
 término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
 Orden al Juez Municipal de Robres
 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
 misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
 Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Poli-
 ticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

J. M. S.

Victor Munoz

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:





ILTRMO SR.

D^a RAMONA ANZANO SERRANO, de cuarenta años de edad, estado Casada, natural de Sobres, provincia de Huesca, con residencia en Huesca y con domicilio en C/ Iastanosa n^o 1 - piso 3^o Izq.

EXPONE: Que siendo la que suscribe la única hermana y la actual administradora de los bienes de D. GRACIANO ANZANO SERRANO, expedientado en ese Juzgado Regional de Responsabilidades Políticas con el número dos mil seiscientos noventa y tres (N^o 2.593), siendo a partes iguales dueña dea las fincas rústicas y urbanas y comprometiéndose a abonar el importe de la sanción impuesta al sancionado expedientado, sentenciado en esa ciudad de Zaragoza con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno según la Ley del nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y que asciende a ocho mil pesetas (8.000 Ptas.)-----

SUPLICA: Le sea concedido el máximo plazo otorgable para abonar el importe de la sancionada sanción, ya que las fincas rústicas producen un mínimo de fruto dado su condición de secano, la finca urbana está destruida por efectos de la guerra española de liberación y la ~~que~~ firmante no se halla en condiciones económicas que le permitan hacer efectiva en un plazo muy próximo.-----

Gracia que espero alcanzar de V.S. por su bondad, cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra Patria.-----

Firmo en Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-----

Ramona Anzano

ILTRMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta l encartado en este expediente. Zaragoza dias de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

Proctora 20000

A J U E S D O .- Zaragoza dias de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores:) Cada cuentarunase el anterior escrito al expediente
D^a Sentadreu) de su razon y como en el mismo se solicita y de
Martin) conformidad a lo que previene el articulo 14 de la
Guillen,) Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero
de 1939, se acuerda a que por el encartado Garcera

Armas Serrano se satisfaga la sancion de vello mil pesetas que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero de tres mil pesetas que abará dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las cinco mil pesetas restantes que hará efectivas en el plazo de dos años debiendo de no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le sera remitido el expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores d al margen y rubricó el señor Presidente de lo que certifico.

G

José M. San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia queda cumplimentado, certifico.



30

2 106

99



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 2693

Núm. Juzgado 4580

Contra Gregorio Arzano Serrano

Vecino de Bobies

Responsabilidad exigida 8000 pts.

Iniciado 3 de Marzo de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Se. Silano Costa

Lr. Perez Llanitada

de



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Febrero de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2693
 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
~~Bienes de~~ este Tribunal contra Gregorio Anzano
 Serrano a los fines que tiene interesados.
 le han sido concedidos los beneficios de pago aplazado
 de la sancion que le fué impuesta.



[Handwritten signature]

XIV

32
85

P. ovidencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a tres de marzo de mil
ovecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo orden al Juzgado de Robres para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enju-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habra
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano
[Signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

[Signature]

XIX

33

27830

• Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. 6

Al Juez Municipal de Robres

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4580 de l Juzgado en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de mil novecientos cuarenta y



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Gregorio Anzago a los fines de pago de la sanción de ocho mil Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | |
|------------------------|-------------------------------|
| 1.º de Ptas. tres mil | antes del día 3 de junio 1942 |
| 2.º de Ptas. cinco mil | antes del día 3 de junio 1944 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
3 de junio de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieran actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Presidencia... En Pobres a 9 de Marzo de 1942
Juez
Sr. Ferrás.
Por recibido el anterior escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase cuanto ordena en el mismo y verificado despuésase. Lo manda el señor Juez Municipal, doy fe.



El Juez
Dario

El Secretario Accidental

[Signature]

Diligencia... En Pobres a 9 de Marzo de 1942, teniendo en mi presencia a la vecina Joaquina Ferrás, tía del encartado Gregorio Anzano Ferrás, le notifique lo relacionado en el anterior escrito y enterada no firma por no saber y lo hacen los testigos, conmigo doy fe.

dos testigos
Miguel Peláez
Alfonso Ferrás

El Secretario Ocul.

[Signature]

En Pobres a 9 de Marzo de 1942, se describe este desgracia cumplimentado, doy fe. El Secretario Ocul.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

34

Zaragoza *diez y ocho de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan P.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *once* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *uno* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!

J. Solís

L



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 49

Núm. _____

Núm. del anterior 2573

Núm. del Juzgado 4580

Contre

.....

vecino de

.....

Cantidad

..... 5.000.000

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Solís

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Barinena



Estado procesal que alcanzan los autos

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de pago y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigirse a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

36 26

Diligencia./ Sariñena, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Para hacer constar que con esta fecha doy cuenta al señor Juez del estado que alcanza este expediente; doy fe.

Providencia Juez

Sariñena, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Sr. Jimenez Hernandez

Dado cuenta; queda este expediente sobre la mesa del que provee para su estudio.

Lo proveo y firma SSA. doy fe.

Providencia Juez

Sr. Jimenez Hernandez

Sarriena, quince de Agosto de mil noventa y nueve.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con el artículo 8 de otra Ley de la misma fecha, procédase a valorar los bienes incluidos en la declaración existente en este expediente en relación con el valor que tenían en 18 de Julio del año 1.946, sirviendo de base en su caso el líquido imponible asignado a cada finca.

Lo proveyó y firma SSA. hoy fe.

Diligencias./ Con la misma fecha se remite carta-orden a Robres;

hoy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
SARIENNA
SECRETARIA

ASUNTO

Responsabilidades
Políticas.

Expte. no 2693

Centre

Gregorio Anzano Serrano

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 15 de Agosto de 1949

El Secretario, *intto.*



ROBRES

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se proceda por dos peritos a valorar los bienes del inculcado anotado al margen, tomando como base el que tenían el 18 de Julio de 1.946, teniendo en cuenta en su caso el líquido imponible asignado a cada finca en aquella época.

PRO-



VIENNA, JUZG.)
SEÑOR. LA CRUZ.)

En Robres á tres de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y nueve.
Por recibida la precedente carta-orden dimanante del
Juzgado de Instrucción del Partido de Sarizena; admitiéndose
á trámite en la cualidad de sin perjuicio, y para su cum-
plimiento se designa á D. Alejandro Barrio Serrano y D.
Severo Beruán Ferrer como peritos prácticos para valorar
los bienes del inculpaado GREGORIO SERRANO ANZANO, á quien
se hará saber su designación debiendo comparecer á
tal efecto para que lleven á cabo la peritación de los bi-
enes del citado inculpaado y rindan relación jurada de
su cometido, y cumplimentada que sea en todas sus partes
se devolverá á su procedencia por el mismo conducto de
su recibo.



Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Luis La Cruz
Novales de que certifico.
Luis La Cruz Novales

DILIGENCIA.

Seguimiento de sumple lo ordenado. Hoy 16.

NOTIFICACION)
A LOS)
PERITOS.)

En Robres á cuatro de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y nueve. Yo el infrascripto Secretario, teniendo
á mi presencia á los vecinos D. Alejandro Barrio Serrano
y D. Severo Beruán Ferrer previamente citados, les he le-
ido internamente en sus personas la providencia anterior,
cuyo tenor es el siguiente: para la valoración ordenada, y de quedar
enterados y de la aceptación del cargo, firman conmigo que
hoy 16.

Los Peritos. EL SECRETARIO.

Alejandro Barrio Serrano
Severo Beruán Ferrer

RELACION PERICIAL.

En Robres á siete de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y nueve. - Ante el Sr. Juez de Paz D. Luis La
Cruz Novales asistido del infrascripto Secretario, compare-
cieron D. Alejandro Barrio Serrano y D. Severo Beruán Ferrer
mayores de edad profesión labradores, peritos prácticos
nombrados para la valoración de los bienes de la pertenen-
cia del inculpaado GREGORIO SERRANO ANZANO, y juramentados
en legal forma, dice: que han reconocido las propiedades
cuya relación les fué entregada como de la pertenencia del
citado, y de común acuerdo estiman que el valor global de
las mismas, teniendo la valoración en el año de 1906, no
excede de unas CATORCE MIL PESETAS según su legal saber y
entender, creyendo haber cumplido bien y fielmente la mi-
sión que les fué encomendada; se ratifican en estas pa-
rteles y firman con S.ª y conmigo que hoy 16.



Alejandro Barrio Serrano
Severo Beruán Ferrer

DILIGENCIA DE)
DEVOLUCION.)

Complimentada en todas sus partes la precedente carta-
orden; en la misma fecha se devuelve al Juzgado de la In-
strucción del Partido de Sarizena por conducto
ordinario. Hoy 16.

Fines que se relacionan:

Varias fincas rústicas.



M.3.986303

A U T O

En Sarriena, 16 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Amador Serrano, que estaba afiliado al partido comunista y una vez inchoado al glorioso Movimiento Nacional fué uno de los que detuvieron a noventa personas de derechos (las cuales fueron puestas al día siguiente en libertad), fué delegado de la colectividad, induciendo la comisión de hechos delictivos y existió el Cementerio la noche en que fué fusilado un Telangista hecho prisionero. Se hella huído en ignorado paradero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que el tiene bienes que han sido valorados en catorce mil pesetas.

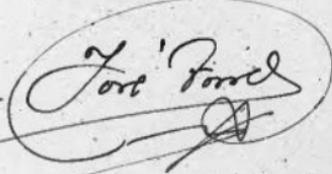
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Billenciais. / Con la misma fecha se hace la unión y se participa este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca; doy fe.





FISCALIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL

HUESCA

40 22

Acuso recibo a V.S. de la copia del
auto dictado por ese Juzgado con fecha
16 de diciembre pasado en el expediente
de Responsabilidades Políticas n° 99
de ese Juzgado, por el que se acuerda
el sobreesamiento del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 7 de enero de 1.950

Emilio Rany



Sr. Juez de Instrucción

Sarriena



Diligencia./ Sardiñena, doce de Enero de mil noventa y cinco. Para hacer constar que con esta fecha se une al precedente cause de recibo y remiten testimonios a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS de Huesca y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, enviando asimismo para notificar al encartado la oportuna carta-orden; doy fe.

Ench

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
SARDIÑENA

SECRETARIA

ASUNTO

Responsabilidades Políticas
Expte. nº 2693

Contra

Gregorio Anselmo Sarreno.

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

41 29

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sardiñena 12 de Enero de 1950

El Secretario *Inte.*

Luis Ferrer

ROBRES.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se notifique en legal forma al encartado anotado al margen, vecino de esa localidad, que por su parte de esta fecha ha sido sobreseido el expediente expresado, dejando sin efecto los embargos y trabas que en él se hicieron, por lo que puede disponer libremente de sus bienes.

===

PROp

VIDENCIA. JUEZ }
SEÑOR. LA CRUZ }

En Robres á veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta. Vista la precedente carta-orden emanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de Sarriena; admitidos á trámite en la cualidad de sin perjuicio y para su cumplimiento, y toda vez que al interesado GREGORIO SERRANO AZAÑO se halla en ignorado paradero y citados en esta localidad de familiares más próximos, se citó en legal forma al vecino y también pariente del citado D. ALEJANDRO BARRIO SERRANO para que á las once horas del día veintiseis del actual comparezca ante este Juzgado á quien se le hará la notificación ordenada en nombre y representación del interesado, y cumplimentado que sea en todas sus partes se devolverá á su procedencia por el mismo conducto de su recibo.



Lo manda y firma D. Luis La Cruz Novales Juez de Paz de este Distrito de que certifico.

Luis La Cruz Novales
L. La Cruz

DILIGENCIA.

Seguifamente se practica la citación ordenada por el Sr. Juez en la anterior providencia. Doy fé.

L. La Cruz

NOTIFICACION.

En Robres á veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vé al infrascrito Secretario, teniendo á mi presencia al vecino ALEJANDRO BARRIO SERRANO previamente citado, le notifiqué en legal forma por lectura íntegra del auto dictado por el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de Sarriena en doce de Enero mes en curso, por el cual ha sido sobrescrito al expediente de responsabilidades políticas instruido contra el que fué vecino de esta localidad GREGORIO AZAÑO SERRANO, dejando sin efecto los embargos y trabas que en él se hicieron, por lo que puede disponer libremente de sus bienes.

De ser así y quedar enterado firmo conmigo que doy fé.

L. La Cruz
L. La Cruz

DEVOLUCION.

Cumplimentada en todas sus partes la precedente carta-orden en la misma fecha se devuelve al Juzgado de Instrucción de Sarriena por correo ordinario. Doy fé.

L. La Cruz

0.1389.200

